



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 373 -2023-MPCH**

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 04 SEP. 2023

**VISTOS:**

La solicitud de licencia sin goce de haber presentada por la servidora Saby Pilar Escobedo León, de fecha 14 de agosto de 2023, e Informe Legal n° 208-2023-MPCH/OGAJ, del 04 de setiembre de 2023, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con la solicitud signada en el vistos, la servidora **Saby Pilar Escobedo León** manifiesta que, es servidora pública indeterminada de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, sujeta al régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios CAS, en el cargo de Sub Gerente de Turismo, desde el 01 de octubre de 2021 como lo reconoce SERVIR con Resolución N° 002160-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, y siendo que por elección popular ostenta el cargo de Regidora, cargos incompatibles conforme lo establece el artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, solicita licencia sin goce de haber a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, mientras dure la gestión para el que ha sido elegida, terminando dicho período, retornará a sus labores como servidora CAS;

Que, mediante el Contrato Administrativo de Servicios n° 034-2021-MPCH/GM, del 05 de octubre de 2021, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas contrató a la señora Saby Pilar Escobedo León, para que se desempeñara como Sub Gerente de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 083-2021; contrato que fue objeto de sucesivas prórrogas, hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MPCH/A, del 04 de setiembre de 2023, se resolvió DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 002160-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, emitida por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en sus propios términos; y **REPONER** el vínculo laboral de la señora Saby Pilar Escobedo León, como servidora contratada a plazo indeterminado en el cargo de Sub Gerente de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, al cumplir lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638;

**Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057**

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Como se aprecia de la norma acotada, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad, observándose el régimen laboral general al que pertenezca la entidad (régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728) y cumplirse con los requisitos establecidos en las normas correspondientes para su otorgamiento, aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, esto para los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes y que son indeterminados; para los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la



vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia<sup>1</sup>;

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (01) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional<sup>2</sup>;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece que la licencia por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio; y, se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

#### **Sobre los impedimentos de los regidores municipales**

Que, el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor." (Negrita y subrayado es agregado);

Que, de lo establecido en el párrafo precedente, se tiene que, los regidores pueden trabajar como personal de carrera o desempeñar cargos de confianza en el sector público, siempre que no sea en la municipalidad en la que desempeñe la función edil; así, los regidores podrían ser contratados, indistintamente del régimen de contratación, en cualquier otra municipalidad que no sea en el que se le haya proclamado regidor. Sobre el particular, la limitación prevista en la normativa acotada, responde al deber de proteger los intereses de la colectividad, esto es el interés social frente al derecho individual de una persona que prestando servicios a una Municipalidad en cualquier nivel jerárquico de esta, (incluso un obrero municipal cuya labor es básicamente manual), pudiera obtener un beneficio indebido como consecuencia del cargo político que hubiere alcanzado por el voto popular. Asimismo, ante la posibilidad de que un servidor desarrolle funciones de carácter político, es necesario adoptar ciertas medidas con la finalidad de evitar conflictos de intereses o situaciones irregulares en el desenvolvimiento de las funciones como servidor<sup>3</sup>;

#### **Respecto a la incompatibilidad de funciones entre el cargo de regidor y el ejercicio de funciones en la misma municipalidad**

Que, el artículo 11 de la norma legal acotada, establece expresamente el impedimento de los regidores a ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos en la misma municipalidad o sus empresas, sancionando la contravención al impedimento con la vacancia en el cargo de regidor. En efecto, atendiendo a la función fiscalizadora que tienen los regidores, no podría admitirse que en paralelo presten servicios a la misma entidad pues los colocaría en un permanente conflicto de intereses, lo cual se encuentra prohibido por la Ley del Código de Ética de la Función Pública<sup>4</sup>. **Es menester resaltar que**

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC.

<sup>2</sup> Informe Técnico N° 0531-2022-SERVIR-GPGSC

<sup>3</sup> Tercer párrafo del numeral 2.6 del Informe Legal n° 510-2011-SERVIR/GG-OAJ.

<sup>4</sup> Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 373-2023-MPCH**

esta incompatibilidad se genera también si la persona electa en el cargo de regidor ya tenía la condición de servidor o funcionario de la misma municipalidad al momento de su elección<sup>5</sup>;

Que, ante este último escenario, el servidor municipal que es electo regidor en el mismo gobierno local obligatoriamente tendrá que elegir mantener su vínculo laboral primigenio o renunciar a este y asumir el cargo de regidor. Si bien la normativa vigente admite la posibilidad de que el servidor municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 puede solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares, debemos reiterar que esta únicamente podrá ser autorizada hasta por noventa (90) días calendario. Antes del vencimiento del plazo de la licencia, el servidor municipal que es electo regidor en el mismo gobierno local deberá optar por renunciar a su vínculo laboral o promover su vacancia como regidor. En caso no tome una decisión, en aplicación del segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal –de oficio– deberá vacarlo en el cargo de regidor, así se establece en el Informe Técnico N° 000173-2020-SERVIR/GPGSC, conforme se ejemplifica a continuación:

**INFORME TÉCNICO N° 000173-2020-SERVIR-GPGSC**

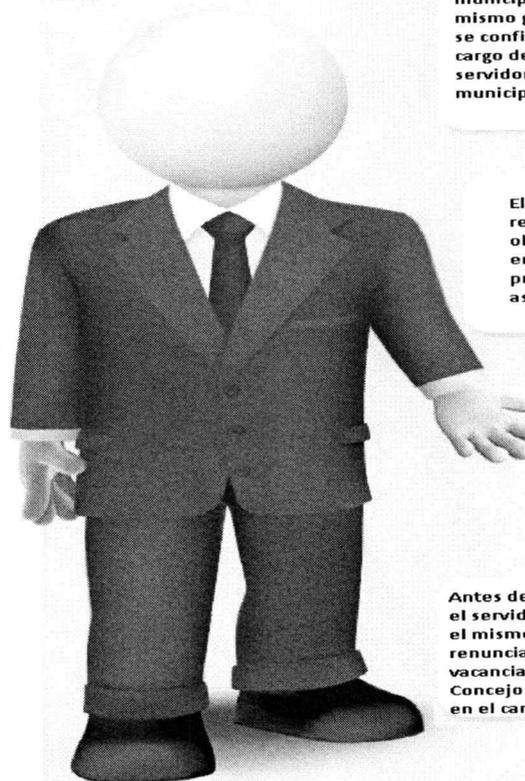
**SITUACIÓN DE LOS  
SERVIDORES MUNICIPALES  
QUE SON ELEGIDOS  
REGIDORES**

El artículo 11 de la LOM prohíbe que el regidor municipal pueda, en paralelo, laborar en el mismo gobierno local. Esta incompatibilidad se configura también si la persona electa en el cargo de regidor ya tenía la condición de servidor o funcionario de la misma municipalidad al momento de su elección.

El servidor municipal que es electo regidor en el mismo gobierno local obligatoriamente tendrá que elegir entre mantener su vínculo laboral primigenio o renunciar a este y asumir el cargo de regidor.

El servidor municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que es electo regidor en el mismo gobierno local podrá acogerse a la licencia sin goce de haber por motivos particulares, cuya duración máxima es de noventa (90) días calendario improrrogables

Antes del vencimiento del plazo de la licencia, el servidor municipal que es electo regidor en el mismo gobierno local deberá optar por renunciar a su vínculo laboral o promover su vacancia como regidor; caso contrario, el Concejo Municipal –de oficio– deberá vacarlo en el cargo de regidor.



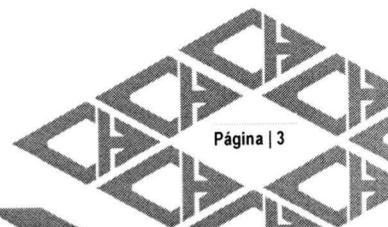
**«Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**

El servidor público está prohibido de:

**1. Mantener Intereses de Conflicto**

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. [...]».

<sup>5</sup> Informe Técnico N° 495-2019-SERVIR/GPGSC.





**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 373-2023-MPCH**

Que, de las consideraciones antes expuestas, se llega a determinar que la servidora municipal Saby Pilar Escobedo León es electa regidora en el mismo gobierno local, esto es, en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por lo que se encuentra inmersa en la prohibición establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, más aún si antes de resultar electa en el cargo de regidora ya tenía la condición de servidora de la misma municipalidad al momento de su elección; siendo ello así, obligatoriamente tendrá que elegir entre mantener su vínculo laboral primigenio o renunciar al cargo de regidora que viene desempeñando; sin embargo, teniendo en cuenta que es servidora municipal sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato a plazo indeterminado, puede acogerse a la licencia sin goce de haber por motivos particulares, cuya duración máxima es de noventa (90) días calendario improrrogables; siendo que, antes del vencimiento del plazo de la licencia concedida, la indicada servidora deberá optar por renunciar a su vínculo laboral o promover su vacancia como regidora, caso contrario, el Concejo Municipal -de oficio- deberá vacarlo en el cargo de regidora; por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo que corresponde, concediéndose la licencia sin goce de haber solicitada, pero únicamente por el plazo antes indicado;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe Legal signado en el vistos; en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** licencia sin goce de remuneraciones a la servidora municipal **SABY PILAR ESCOBEDO LEÓN**, sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato a plazo indeterminado, por el período de 90 días calendario improrrogables, computados a partir del 04 de setiembre de 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** que la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realice las acciones de administración que correspondan, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el acto administrativo a la interesada y a las dependencias internas competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para conocimiento y fines pertinentes; **DISPÓNGASE** su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHACHAPOYAS

**PERCY ZUTA CASTILLO**  
Alcalde





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ MUÑOZ DE PERALTA Maricela Del Carmen FAU  
20168007168 soft  
MFE  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/09/2023 16:16:04-0500

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CHACHAPOYAS  
ALCALDIA  
04 SEP. 2023  
Firma: \_\_\_\_\_  
folio: 16 Hora: 4:33

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**INFORME LEGAL N° 208-2023-MPCH/OGAJ [2328005-002]**

Para : **Percy Zuta Castillo**  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas

De : **Maricela del C. Sánchez Muñoz de Peralta**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : **Opinión legal respecto a licencia sin goce de haber solicitada por regidora**

Ref. : Solicitud signada con el registro n° 2328005

Fecha : Chachapoyas, 04 de setiembre de 2023

Tengo el honor de dirigirme al despacho de su digno cargo, para expresarle mi cordial saludo; y al mismo tiempo, poner a su consideración la opinión legal elaborada en el marco de las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, respecto a la solicitud signada en el rubro de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante solicitud signada con registro n° 2328005, del 14 de agosto de 2023, la servidora **Saby Pilar Escobedo León** manifiesta que, es servidora pública indeterminada de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, sujeta al régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios CAS, en el cargo de Sub Gerente de Turismo, desde el 01 de octubre de 2021 como lo reconoce SERVIR con Resolución N° 002160-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, y siendo que por elección popular ostenta el cargo de Regidora, cargos incompatibles conforme lo establece el artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, solicita licencia sin goce de haber a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, mientras dure la gestión para el que ha sido elegida, terminando dicho período, retornará a sus labores como servidora CAS.

**Objeto**

1.2. Conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 026 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH, publicada en el diario El Clarín el 12 de julio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica cuenta con la función específica de emitir opinión legal sobre los expedientes sometidos a su consideración.

En atención a lo expuesto, el presente Informe Legal tiene por objeto efectuar el análisis jurídico de la normatividad vigente, respecto al otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones a una servidora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para desempeñarse como regidora; por consiguiente, esta Oficina General procede a pronunciarse en el marco de sus competencias y de las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1057

**III. ANÁLISIS**



**INFORME LEGAL N° 208-2023-MPCH/OGAJ [2328005-002]**

- 3.1. Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
- 3.2. Que, mediante el Contrato Administrativo de Servicios n° 034-2021-MPCH/GM, del 05 de octubre de 2021, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas contrató a la señora Saby Pilar Escobedo León, para que se desempeñara como Sub Gerente de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 083-2021; contrato que fue objeto de sucesivas prórrogas, hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 3.3. Que, con Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MPCH/A, del 04 de setiembre de 2023, se resolvió DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 002160-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, emitida por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en sus propios términos; y **REPONER** el vínculo laboral de la señora Saby Pilar Escobedo León, como servidora contratada a plazo indeterminado en el cargo de Sub Gerente de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, al cumplir lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638.

**Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057**

- 3.4. Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- 3.5. Como se aprecia de la norma acotada, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad, observándose el régimen laboral general al que pertenezca la entidad (régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728) y cumplirse con los requisitos establecidos en las normas correspondientes para su otorgamiento, aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, esto para los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes y que son indeterminados; para los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia<sup>1</sup>.
- 3.6. Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC.



**INFORME LEGAL N° 208-2023-MPCH/OGAJ [2328005-002]**

exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (01) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional<sup>2</sup>.

- 3.7. Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece que la licencia por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio; y, se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

**Sobre los impedimentos de los regidores municipales**

- 3.8. Que, el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.” (Negrita y subrayado es agregado).

- 3.9. Que, de lo establecido en el párrafo precedente, se tiene que, los regidores pueden trabajar como personal de carrera o desempeñar cargos de confianza en el sector público, siempre que no sea en la municipalidad en la que desempeñe la función edil; así, los regidores podrían ser contratados, indistintamente del régimen de contratación, en cualquier otra municipalidad que no sea en el que se le haya proclamado regidor. Sobre el particular, la limitación prevista en la normativa acotada, responde al deber de proteger los intereses de la colectividad, esto es el interés social frente al derecho individual de una persona que prestando servicios a una Municipalidad en cualquier nivel jerárquico de esta, (incluso un obrero municipal cuya labor es básicamente manual), pudiera obtener un beneficio indebido como consecuencia del cargo político que hubiere alcanzado por el voto popular. Asimismo, ante la posibilidad de que un servidor desarrolle funciones de carácter político, es necesario adoptar ciertas medidas con la finalidad de evitar conflictos de intereses o situaciones irregulares en el desenvolvimiento de las funciones como servidor<sup>3</sup>.

**Respecto a la incompatibilidad de funciones entre el cargo de regidor y el ejercicio de funciones en la misma municipalidad**

- 3.10. Que, el artículo 11 de la norma legal acotada, establece expresamente el impedimento de los regidores a ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos en la misma municipalidad o sus empresas, sancionando la contravención al impedimento con la vacancia en el cargo de regidor. En efecto, atendiendo a la función fiscalizadora que tienen los regidores, no podría admitirse que en paralelo presten servicios a la misma entidad pues los colocaría en un permanente conflicto de intereses, lo cual se encuentra prohibido por la Ley del Código de Ética de la Función Pública<sup>4</sup>. **Es menester resaltar que esta incompatibilidad se genera**

<sup>2</sup> Informe Técnico N° 0531-2022-SERVIR-GPGSC

<sup>3</sup> Tercer párrafo del numeral 2.6 del Informe Legal n° 510-2011-SERVIR/GG-OAJ.

<sup>4</sup> Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.  
«Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública



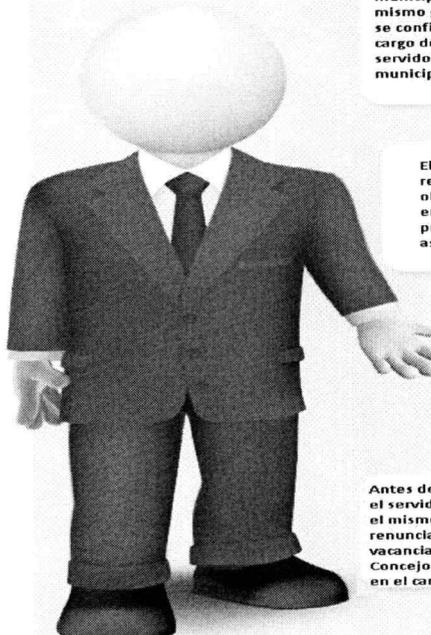
**INFORME LEGAL N° 208-2023-MPCH/OGAJ [2328005-002]**

también si la persona electa en el cargo de regidor ya tenía la condición de servidor o funcionario de la misma municipalidad al momento de su elección<sup>5</sup>.

3.11. Que, ante este último escenario, el servidor municipal que es electo regidor en el mismo gobierno local obligatoriamente tendrá que elegir mantener su vínculo laboral primigenio o renunciar a este y asumir el cargo de regidor. Si bien la normativa vigente admite la posibilidad de que el servidor municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 puede solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares, debemos reiterar que esta únicamente podrá ser autorizada hasta por noventa (90) días calendario. Antes del vencimiento del plazo de la licencia, el servidor municipal que es electo regidor en el mismo gobierno local deberá optar por renunciar a su vínculo laboral o promover su vacancia como regidor. En caso no tome una decisión, en aplicación del segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal –de oficio– deberá vacarlo en el cargo de regidor, así se establece en el Informe Técnico N° 000173-2020-SERVIR/GPGSC, conforme se ejemplifica a continuación:

**INFORME TÉCNICO N° 000173-2020-SERVIR-GPGSC**

SITUACIÓN DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES QUE SON ELEGIDOS REGIDORES



El artículo 11 de la LOM prohíbe que el regidor municipal pueda, en paralelo, laborar en el mismo gobierno local. Esta incompatibilidad se configura también si la persona electa en el cargo de regidor ya tenía la condición de servidor o funcionario de la misma municipalidad al momento de su elección.

El servidor municipal que es electo regidor en el mismo gobierno local obligatoriamente tendrá que elegir entre mantener su vínculo laboral primigenio o renunciar a este y asumir el cargo de regidor.

El servidor municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que es electo regidor en el mismo gobierno local podrá acogerse a la licencia sin goce de haber por motivos particulares, cuya duración máxima es de noventa (90) días calendario improrrogables

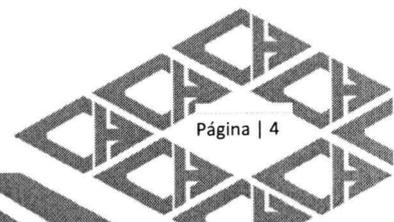
Antes del vencimiento del plazo de la licencia, el servidor municipal que es electo regidor en el mismo gobierno local deberá optar por renunciar a su vínculo laboral o promover su vacancia como regidor; caso contrario, el Concejo Municipal –de oficio– deberá vacarlo en el cargo de regidor.

El servidor público está prohibido de:

**1. Mantener Intereses de Conflicto**

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. [...]».

<sup>5</sup> Informe Técnico N° 495-2019-SERVIR/GPGSC.





OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**INFORME LEGAL N° 208-2023-MPCH/OGAJ [2328005-002]**

3.12. Que, de las consideraciones antes expuestas, se llega a determinar que la servidora municipal Saby Pilar Escobedo León es electa regidora en el mismo gobierno local, esto es, en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por lo que se encuentra inmersa en la prohibición establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, más aún si antes de resultar electa en el cargo de regidora ya tenía la condición de servidora de la misma municipalidad al momento de su elección; siendo ello así, obligatoriamente tendrá que elegir entre mantener su vínculo laboral primigenio o renunciar al cargo de regidora que viene desempeñando; sin embargo, teniendo en cuenta que es servidora municipal sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato a plazo indeterminado, puede acogerse a la licencia sin goce de haber por motivos particulares, cuya duración máxima es de noventa (90) días calendario improrrogables; siendo que, antes del vencimiento del plazo de la licencia concedida, la indicada servidora deberá optar por renunciar a su vínculo laboral o promover su vacancia como regidora, caso contrario, el Concejo Municipal -de oficio- deberá vacarlo en el cargo de regidora; por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo que corresponde, concediéndose la licencia sin goce de haber solicitada, pero únicamente por el plazo antes indicado.

**IV. CONCLUSIONES**

Por las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la siguiente **opinión legal**:

- 4.1. **CONCEDER** licencia sin goce de remuneraciones a la servidora municipal **SABY PILAR ESCOBEDO LEÓN**, sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato a plazo indeterminado, por el período de 90 días calendario improrrogables, computados a partir del 04 de setiembre de 2023; en mérito a los fundamentos antes expuestos.
- 4.2. El artículo 11 de la Ley N° 27972 prohíbe que el regidor municipal pueda, en paralelo, laborar en el mismo gobierno local. Esta incompatibilidad se configura también si la persona electa en el cargo de regidor ya tenía la condición de servidor o funcionario de la misma municipalidad al momento de su elección.
- 4.3. Antes del vencimiento del plazo de la licencia concedida, la indicada servidora deberá optar por renunciar a su vínculo laboral o promover su vacancia como regidora, caso contrario, el Concejo Municipal -de oficio- deberá vacarlo en el cargo de regidora.

**V. RECOMENDACIONES**

- 5.1. Se **recomienda ORDENAR** que la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realice las acciones de administración que correspondan, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

Atentamente.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARICELA DEL CARMEN SÁNCHEZ MUÑOZ DE PERALTA**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS  
 ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

14 AGO 2023  
 23 28005

Reg. N° .....  
 Folios .....  
 Hora ..... Firma: /03/

SOLICITO LICENCIA SIN GOCE DE HABER PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2023 HASTA 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 POR DESEMPEÑAR REGIDURÍA PROVINCIAL.

**ECON. PERCY ZUTA CASTILLO**  
**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS  
 GERENCIA MUNICIPAL

14 AGO. 2023

RECIBIDO

HORA: 11:20 FOLIOS: 4 FIRMAS:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS  
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

14 AGO 2023

RECIBIDO

FIRMA: .....  
 FOLIOS: 11 HORA: 5:52

Yo **SABY PLAR ESCOBEDO LEON**, identificado con D.N.I N° 45208797, con domicilio en Jr. Junin 726 - Chachapoyas, Sub Gerente de Turismo de su representada, ante Ud. con el mayor respeto me presento y digo:

Que, siendo servidora pública indeterminada de su representada, sujeta al régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios - CAS (Art. 4 de la Ley N°31131), en el cargo de Sub Gerente de Turismo desde el 01 de octubre del 2021; como lo reconoce SERVIR con **RESOLUCIÓN N° 002160-2023-SERVIR/TSC-Primera sala** y siendo que por elección popular ostento el cargo de Regidora de esta comuna, cargos incompatibles conforme lo establece el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972; SOLICITO LICENCIA SIN GOCE DE HABER A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 en el cargo de Sub Gerente de Turismo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, esto mientras dure la gestión para el que hemos sido elegidos, terminado dicho periodo, retornare a mis labores como servidora CAS.

Segura de contar con lo solicitado, pues se ajusta a derecho, quedo de Usted agradecido.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS  
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROVEIDO N° .....  
 PASE A: O.A.S.  
 PARA: Opinión legal.

14/08/2023

Chachapoyas, 14 de agosto del 2023

*[Firma]*  
**SABY PILAR ESCOBEDO LEON**  
 DNI 45208797

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS  
 GERENCIA MUNICIPAL

14/08/2023

PROVINCIA: .....  
 PASE A: O.G.D.F.  
 PARA: Atención



PERU

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN N° 002160-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 3288-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : SABY PILAR ESCOBEDO LEON  
**ENTIDAD** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS  
**REGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057  
**MATERIA** : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA  
 RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL A PLAZO  
 INDETERMINADO

**SUMILLA:** *Se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora SABY PILAR ESCOBEDO LEON contra el acto administrativo contenido en la Carta Múltiple N° 001-2023-MPCH/GM, del 18 de enero de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en el extremo referido a la impugnante; al constatarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638.*

Lima, 21 de julio de 2023

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 034-2021-MPCH/GM, del 5 de octubre de 2021, la señora SABY PILAR ESCOBEDO LEON, en adelante la impugnante, fue contratada en el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021 para desempeñarse como Sub Gerente de Turismo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en adelante la Entidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021. Dicho contrato fue prorrogado sucesivamente.
2. El 29 de diciembre de 2022, la impugnante solicitó a la Entidad la emisión y/o suscripción de una adenda que indique la modalidad de su contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado, por efecto de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
3. Con Escrito s/n del 16 de enero de 2023, la impugnante y otros solicitaron a la Alcaldía de la Entidad que se proceda a la emisión y firma de las adendas que los reconozca como trabajadores CAS a plazo indeterminado, en aplicación de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 31638; alegando que la Entidad emitió el Informe N° 000373-2022-MPCH/OGAF y el Memorándum N° 000186-2022-MPCH/OGAF, con los cuales se reconoció tal condición, en concordancia con el principio de irrenunciabilidad de derechos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>2</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil<sup>4</sup>, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>5</sup>; para

e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

<sup>2</sup> Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

<sup>4</sup> Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

<sup>5</sup> Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

<b>COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL</b>			
<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016</b>	<b>Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019</b>
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

*las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada vigencia de dicha ley".*

20. Esta postura también ha sido adoptada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el Informe Técnico Nro. 001470-2021-SERVIR-GPGSC<sup>10</sup>, el mismo que tiene carácter de opinión vinculante declarado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 000113-2021-SERVIR-PE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 1 de agosto de 2021. En esa ocasión se precisó que **"3.1 Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley Nro. 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021"**.

21. En el Informe Técnico Nro. 001479-2022-SERVIR-GPGSC<sup>11</sup>, el que también tiene carácter de opinión vinculante declarado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 000132-2022-SERVIR-PE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 2022, se consolidó este criterio, aceptando que: **"2.22 (...) los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o para el desempeño de cargos de confianza"**. Para ello, aclaró que se entiende por necesidad transitoria, aquellas señaladas en los numerales 2.18 y 2.19 del citado informe, que contempla lo siguiente:

**"2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:**

**a. Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.**

<sup>10</sup> Disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

<sup>11</sup> Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 000132-2022-SERVIR-PE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 2022, se aprobó como opinión vinculante el Informe Técnico Nro. 001479-2021-SERVIR-GPGSC.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

es indeterminado, de modo que las disposiciones relativas a la temporalidad del contrato, el límite de su prórroga o renovación, e incluso la regulación referida a su renovación automática, contenidas en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, no podrían ser aplicadas ante los contratos que han adquirido vigencia indeterminada, salvo que se traten de contratos celebrados para cubrir necesidades transitorias o de suplencia.

24. Por lo tanto, se concluye que, antes de la vigencia de la Ley N° 31131, el Contrato Administrativo de Servicio era un contrato de naturaleza temporal creado para ser empleado en actividades que importaban la existencia de un vínculo laboral, vale decir, para la atención de labores remuneradas y subordinadas de naturaleza permanente, y podía ser prorrogado cuantas veces sea necesario. A partir de la vigencia de la citada norma, por el contrario, la duración del contrato es indeterminada, salvo que la contratación se justifique en la cobertura de necesidades transitorias o de suplencia.
25. La vigencia de Ley N° 31131 también genera implicancias importantes en la aplicación de la causa de extinción del contrato, prevista en el literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, esto es, el vencimiento del contrato. Así, esta causa de extinción, a partir de la vigencia de la citada Ley N° 31131, solo será aplicable a los casos de aquellos contratos que mantenga una vocación de temporalidad, es decir, a los contratos administrativos de servicios que sean celebrados para cubrir necesidades temporales o suplencia.
26. Ahora bien, mediante el numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se autorizó excepcionalmente durante el Año Fiscal 2022, a que las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057 contraten servidores en los siguientes supuestos:
- (i) Por reemplazo de aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021, que venían ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, que se encuentre activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, se autorizó a reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021. Dichos contratos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2022, se estableció que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de dicha Ley, suscritos al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021, Decreto de Urgencia N° 083-2021 y la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, serán considerados como contratos a plazo indeterminado.

29. Para ello, dicha Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, estableció que las entidades públicas se encontraban habilitadas para identificar los contratos CAS a plazo indeterminado celebrados en el marco de las normas antes aludidas, hasta el 20 de diciembre de 2022; debiendo cumplir con dos (2) condiciones conjuntas:

- i) Que los contratos tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes,
- ii) Que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023.

Solo cumpliendo dichas condiciones copulativas es que el contrato administrativo de servicios podría ser declarado como indeterminado.

30. En cuanto al plazo establecido para que las entidades identifiquen los contratos CAS a plazo indeterminado, debemos precisar que –a criterio de este Tribunal– dicho plazo no puede tener la condición de perentorio<sup>13</sup> sino ordenador. Establecer la

naturaleza permanente en la entidad. Efectuada la modificación contractual, los contratos son a plazo indeterminado.

3. Los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

(...)"

<sup>13</sup>Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**Artículo 151º.- Efectos del vencimiento del plazo**

151.1 El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido.

151.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

151.3 El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de 2022, cuyo plazo de duración según artículo segundo vencía el 31 de diciembre de 2022.

- b. **Respecto a que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2023: Según Informe N° 000166-2022-MPCH/OGPP de fecha 19 de diciembre de 2022 emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el puesto que desempeña a la fecha la servidora, cuenta con el financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023.**
- c. **Respecto a las labores realizadas en la entidad: La servidora según cláusula tercera del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 034-2021-MPCH/GM, se desempeña de forma individual y subordinada como Sub Gerente de Turismo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, cuyas funciones y competencias se encuentran enmarcadas en los artículos N° 098 y 099 del Reglamento de Organización y Funciones vigente para nuestra entidad.**

4. **Se concluye entonces que, el contrato administrativo de servicios y sus respectivas prórrogas contenidas en las adendas, suscrito bajo el régimen del bajo el régimen [sic] del Decreto Legislativo N° 1057 en cumplimiento de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021 descritos en la referencia, de la servidora **SABY PILAR ESCOBEDO LEÓN**; cumplen con los presupuestos normativos exigibles en los numeral [sic] 1 y 2 de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley N° 31638 y corresponde sus alcances y efectos que la ley ha previsto".**

35. En relación con lo anterior, se advierte que los artículos 098 y 099 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH, del 1 de julio de 2021, establecen lo siguiente respecto de la Sub Gerencia de Turismo:

#### 06.4.1 SUB GERENCIA DE TURISMO

**Artículo N° 098.-** La Sub Gerencia de Turismo, es una unidad orgánica de tercer nivel, depende de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, tiene por finalidad promover el desarrollo de la actividad turística, garantizando las buenas prácticas en la atención al turista y potencializando los atractivos turísticos de la provincia.



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad que se incluyó al personal CAS 1057 en la Programación Multianual y Formulación 2023-2025, remitiendo la relación de servidores comprendidos en dicha programación, entre los cuales se encontraba la impugnante.

38. En virtud de lo expuesto, se aprecia que, conforme a la información brindada por la propia Entidad en su oportunidad, en el caso particular de la impugnante sí se cumplen con los dos requisitos establecidos en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, no existiendo en el expediente administrativo otro documento que contradiga eficientemente tal afirmación. Por tanto, corresponde que se reconozca a la impugnante como una servidora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato indeterminado o indefinido.

39. No está de más precisar que, aunque la norma haya previsto que las entidades públicas solo están habilitadas para reconocer la naturaleza indefinida de los contratos administrativos de servicios hasta el 20 de diciembre de 2022, esta Sala considera que dicho plazo no es perentorio, sino más bien, constituye un plazo regulador que no limita el ejercicio del derecho de aquellos servidores que, aun cumpliendo con los demás requisitos, sus contratos no fueron considerados como indefinidos al mencionado plazo.

40. Dejar a discrecionalidad de la Entidad la aplicación de las consecuencias jurídicas dispuestas en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 imposibilitando su aplicación después del 20 de diciembre de 2022, supondría una vulneración al principio de igualdad de oportunidades reconocido en el numeral 1 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, pues se dejaría a elección de la Entidad que decida a qué personas les aplica dichas consecuencias, y a quiénes no, a pesar de que en ambos casos realizan labores de naturaleza permanente y se cuenta con financiamiento. Por ende, a fin de privilegiar la igualdad de oportunidades y satisfacer el principio de interdicción de arbitrariedad, esta Sala estima que, en casos como este, se deben evaluar los requisitos de la Ley N° 31638, sin que sea una limitación el plazo antes mencionado.

#### Sobre la ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil

41. Conforme a lo señalado en los numerales precedentes, en el presente caso corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante y revocar el acto en el extremo referido a ésta, por lo que corresponde reconocer su contrato como uno de naturaleza indeterminada o indefinida.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora SABY PILAR ESCOBEDO LEON contra el acto administrativo contenido en la Carta Múltiple N° 001-2023-MPCH/GM, del 18 de enero de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS; por lo que se REVOCA el citado acto administrativo en el extremo referido a la impugnante.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora SABY PILAR ESCOBEDO LEON y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS.

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Informar en el plazo máximo de treinta (30) días las actuaciones realizadas en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil a favor de la señora SABY PILAR ESCOBEDO LEON.

**SEXTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**  
Presidente  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°  
**GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°  
**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

P3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 17 de 17



Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20168007168, con domicilio en el Jr. Ortiz Arrieta N° 588 de la ciudad de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el Ing. **EGUERMAS MAS MAS**, en calidad de Gerente Municipal, identificado con DNI N° 41836403, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 273-2021-MPCH de fecha 09 de agosto de 2021, al que en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, la LIC. **SABY PILAR ESCOBEDO LEÓN**, identificada con DNI N° 45208797 y RUC N° 10452087974, con domicilio en Jr. Junín N° 723, de la ciudad de Chachapoyas, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Decreto de Urgencia N° 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias para el Fortalecimiento de la Disponibilidad de Recursos Humanos ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 y dicta Otras Disposiciones.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- D.S. 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del D. Leg. N° 1057.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Sub Gerente de Turismo** de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

#### **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del **01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021**, dentro del presente año fiscal, tal como se establece en el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.



**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es como máximo de 48 horas y como mínimo 07 horas con 45 minutos diarios. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO**

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

**CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS**

EL TRABAJADOR prestará los servicios en el ámbito de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR**

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- a) Proponer políticas y estrategias en materia de desarrollo de la actividad turística, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
- b) Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos y las normas de preservación de recursos naturales de la provincia, relacionadas con la actividad turística.
- c) Disponer facilidades y medidas de seguridad a los turistas, así como ejecutar campañas provinciales de prevención y protección al turista.
- d) Promover el desarrollo turístico mediante el desarrollo de estrategias y el aprovechamiento de las potencialidades arquitectónicas de la ciudad.
- e) Coordinar con los gobiernos locales distritales y definir las acciones en materia de turismo de alcance provincial.
- f) Proponer y emitir los informes técnicos de los circuitos y las zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance distrital y provincial.
- g) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes, fomentando la organización y formalización de las actividades turísticas en la provincia.
- h) Programar y declarar eventos de interés turístico.
- i) Organizar y conducir las actividades de promoción turística de la provincia en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales distritales.
- j) Realizar eventos de capacitación dirigido a los actores y ciudadanía para fomentar la cultura y la conciencia turística en todos los niveles de la población.
- k) Identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la provincia, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos.
- l) Administrar y mantener actualizado el directorio de prestadores de servicios turísticos, calendario de eventos y el inventario de recursos turísticos, en el ámbito local, de acuerdo a la metodología establecida por MINCETUR.
- m) Iniciar los procesos sancionadores a los infractores respecto a la normatividad de la actividad turística de competencia local, como órgano instructor.
- n) Otras funciones afines que se le asigne la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR**

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- o) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- p) Gozar de (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrato.



- q) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- r) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de **ESSALUD**, conforme a las disposiciones aplicadas.
- s) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- t) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- u) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- v) Gozar de los derechos a que hace referencial la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- w) Los demás derechos establecido en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasaje, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**, y acorde con lo establecido en la Directiva N 015-2017-MPCH/A.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN**

**EL TRABAJADOR** podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

**LA ENTIDAD** se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el Título V Régimen Disciplinario Y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL TRABAJADOR** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL TRABAJADOR**.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR**

**LA ENTIDAD**, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISION DEL CONTRATO**

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del Gerente de Desarrollo Económico Local de **LA ENTIDAD**, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato, correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION**

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

**EL TRABAJADOR** podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar a **EL TRABAJADOR**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o Adenda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pres y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
- f) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al



servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

- h) La inasistencia injustificada, no solo da lugar a los descuentos correspondientes, sino que es considerada como falta de carácter disciplinario, sujeta a sanción.
- i) La inasistencia al centro de labores sin causa justificada por más de (03) días hábiles consecutivos, o cinco (05) días hábiles no consecutivos durante el mes, o quince (15) días hábiles no consecutivos, durante el semestre, configura falta grave, constituyendo causal de destitución o despido previo proceso administrativo disciplinario.
- j) Por el incumplimiento de los principios del Código de Ética y las demás infracciones que señale la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- k) El vencimiento de contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual que puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chachapoyas a los.....04 OCT 2021

**LA ENTIDAD**

**EL TRABAJADOR**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS  
*[Signature]*  
MAYOR ILDAS MAC  
SECRETARÍA MUNICIPAL

*[Signature]*

**LIC. SABY PILAR ESCOBEDO LEÓN**  
DNI N° 45208797



**ADENDA N° 02 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 034-2021/MPCH-GM**

Conste por el presente documento, la adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 034-2021/MPCH-GM, que suscriben de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, con RUC N° 20168007168 y domicilio real en Jr. Ortiz Arrieta N° 588, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el Ing. **EGUER MAS MAS**, en calidad de **Gerente Municipal**, identificado con DNI N° 41836403, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 273-2021-MPCH de fecha 09 de agosto de 2021, al que en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, la Lic. **SABY PILAR ESCOBEDO LEÓN**, identificada con DNI N° 45208797 y RUC N° 10452087974, y con domicilio en el Jr. Junin N° 723 de la ciudad de Chachapoyas, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES**

Con fecha 05 de octubre de 2021, **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 034-2021/MPCH-GM, en el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021, en su Única Disposición Complementaria Final, se autoriza de forma excepcional la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y autoriza modificaciones presupuestarias, para que preste servicios como Sub Gerente de Turismo, por el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Y a través de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, septuagésima segunda, se autoriza excepcionalmente: Renovar los contratos CAS, que se sustentaron en el Decreto de Urgencia N° 034-2021 y Decreto de Urgencia N° 083-2021, durante el ejercicio fiscal 2022.

Con fecha 31 de diciembre de 2021, **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 034-2021/MPCH-GM, para que preste servicios como Sub Gerente de Turismo, hasta el 31 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Que, de lo anteriormente detallado, en cumplimiento de la normativa vigente y a fin de no vulnerar derechos del trabajador se modifica las cláusulas del contrato primigenio, quedando redactado de la siguiente manera:

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia el 01 de octubre de 2021, el mismo que vencerá el 31 de diciembre de 2022.

En caso de culminación del plazo del contrato, **LA ENTIDAD** no está obligada a comunicar a **LA TRABAJADORA** la culminación y no renovación, siendo facultativa su comunicación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO**

A través del Formato N° 1 "Declaración Jurada de Autorización de Comunicaciones", que forma parte de la presente adenda, **LA TRABAJADORA** autoriza la notificación de las comunicaciones, Resolución, Contratos, Adendas y otros documentos que devienen de la relación contractual-laboral, a través del correo electrónico consignado.

**ARTÍCULO TERCERO: RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS**

Las demás cláusulas del contrato principal se mantienen invariables, en cuanto no se opongan a la presente Adenda, con los efectos legales de su aplicación.

En señal de conformidad y aprobación, las partes suscriben la presente Adenda, en tres (3) ejemplares igualmente válidos para constancia de las partes, en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas el.....2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHACHAPOYAS  
  
LA ENTIDAD

Lic. SABY PILAR ESCOBEDO LEÓN  
DNI N° 45208797



**ADENDA N° 02 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 034-2021/MPCH-GM**

Conste por el presente documento, la adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 034-2021/MPCH-GM, que suscriben de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, con RUC N° 20168007168 y domicilio real en Jr. Ortiz Arrieta N° 588, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el Ing. EGUER MAS MAS, en calidad de Gerente Municipal, identificado con DNI N° 41836403, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 273-2021-MPCH de fecha 09 de agosto de 2021, al que en adelante se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte, la Lic. SABY PILAR ESCOBEDO LEÓN, identificada con DNI N° 45208797 y RUC N° 10452087974, y con domicilio en el Jr. Junin N° 723 de la ciudad de Chachapoyas, a quien en adelante se le denominará LA TRABAJADORA, en los términos y condiciones siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES**

Con fecha 05 de octubre de 2021, LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 034-2021/MPCH-GM, en el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021, en su Única Disposición Complementaria Final, se autoriza de forma excepcional la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y autoriza modificaciones presupuestarias, para que preste servicios como Sub Gerente de Turismo, por el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Y a través de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, septuagésima segunda, se autoriza excepcionalmente: Renovar los contratos CAS, que se sustentaron en el Decreto de Urgencia N° 034-2021 y Decreto de Urgencia N° 083-2021, durante el ejercicio fiscal 2022.

Con fecha 31 de diciembre de 2021, LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 034-2021/MPCH-GM, para que preste servicios como Sub Gerente de Turismo, hasta el 31 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Que, de lo anteriormente detallado, en cumplimiento de la normativa vigente y a fin de no vulnerar derechos del trabajador se modifica las cláusulas del contrato primigenio, quedando redactado de la siguiente manera:

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia el 01 de octubre de 2021, el mismo que vencerá el 31 de diciembre de 2022.

En caso de culminación del plazo del contrato, LA ENTIDAD no está obligada a comunicar a LA TRABAJADORA la culminación y no renovación, siendo facultativa su comunicación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO**

A través del Formato N° 1 "Declaración Jurada de Autorización de Comunicaciones", que forma parte de la presente adenda, LA TRABAJADORA autoriza la notificación de las comunicaciones, Resolución, Contratos, Adendas y otros documentos que devienen de la relación contractual-laboral, a través del correo electrónico consignado.

**ARTÍCULO TERCERO: RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS**

Las demás cláusulas del contrato principal se mantienen invariables, en cuanto no se opongan a la presente Adenda, con los efectos legales de su aplicación.

En señal de conformidad y aprobación, las partes suscriben la presente Adenda, en tres (3) ejemplares igualmente válidos para constancia de las partes, en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas el.....

LA ENTIDAD

Lic. SABY PILAR ESCOBEDO LEÓN  
DNI N° 45208797

